

159  
Ignacio Manuel de Viesca y Andres de Saunegui Regidores  
Aspirantes de Noiva. Don Sebastian de Traicual  
Don Diego Manuel de Burgos Condancia Don Francisco de Decal de  
Andrúpez de Audans. Juanpez de Carda. Philip de Maria  
Ignacio de Semano Domingo de Yguibar. Andrúpez de Cuyide  
Nangarua de Ascarate. Pedro de Veit tegui Egoa. Martin de  
Mendoza Vecinos del cuerpo desta noble Villa de Vergara Por los  
mismos y en el nombre de los demas Vecinos de A cuerpo desta  
dicha Villa que enos quieran adeny por quienes prestamos Caucion  
Desato agora que esta dicha Villa es a junta Parochial es  
La eleccion de Justicia y Regimiento y demas oficiales para  
Reynirnos deste año pimeros siguiente Decimos que anuestra  
nstrua allegado que algunos de los Vecinos de A cuerpo desta  
dicha Villa pretenden segun la dicha eleccion conforme  
Manuaba orden y forma que esta dada en la escritura  
de concordia entre ellos y los demas Vecinos de dicha Villa  
y los de Laparraquia y Santa Marina de exis ondo  
esta otorgada = Les anni queno a lugar la dicha pretension  
Ansi por que la dicha escritura de concordia es de buena  
y puesta en las manos de las de su Mag<sup>d</sup> y en las de los señores  
de su Real Consejo de Justicia Parochial y debtenor su confir-  
macion para su mayor concordacion y firmeza sobre que  
nos puede auir inobacion a la substencion como por que  
respecto de los reparos echos sobre la dicha escritura y su  
confirmacion por el señor fiscal del dicho Consejo quitando  
y anadiendo muchos puntos de los que contiene la dicha escri-  
tura tiene esta dicha Villa decretado y ordenado y mandado  
y edicto anasente orden para que solicite la dicha confirma-  
cion de la dicha escritura segun y con las condiciones y condiciones  
que en ella se contienen sin inobacion a la obacion a ditamento  
ni Diminucion suya entodo ni en parte y en los conques  
Por lo siguiente - que el dicho fiscal pretende y queno la  
podiendo conseguir en esta conformidad procurase reditacion  
la dicha escritura sumemorial y demas recabos y papeles  
que en su racion y bien representado y dello dice y queno a cada dicha  
Villa y en sus términos y que one limitacion y a que lo  
de la Villa y cumpliera y para dicha Villa y a

Orden, y decretos ordenados y mandados de aca  
en base en la materia que contiene la dicha escritura  
guardase y cumpliese la forma y orden antigua de  
dicha villa observada asta agora desde inmemorial  
esta parte sin atender a la dicha nueva forma  
quedase supona en lo que en que los dichos señores  
vehicue = Y siendo esto así y el dicho decreto  
ordenado no ay causa que por lo menos suya y legitima  
de dar dellos en su dicha execucion ni repudiar sin nista  
de lo contrario pudiera resistir a la autoridad  
Acuerda es ante la villa las cosas de su gobierno de  
de lo que es a pendiente en tribunales supremos ni repudiar  
esta vez la resolution que en el setomare de consulto  
y comunicare para tomar sin embargo la villa es de  
villa como may au autoridad y conservacion de su honra  
y bien se conuene mayormente los dichos reparos de  
que se dexa a considerar por tanto pedimos y suplicamos  
como a justicia ordinaria de su Mag<sup>d</sup> y de esta dicha  
no in de ni de lugar ay que in de en la dicha forma  
que de ha ser la dicha seccion es a dicha villa a to  
y tiene y queda en lo hacer y cumplir así devida m<sup>o</sup>  
al mando y apelamos a la dicha superioridad y p<sup>o</sup> test<sup>o</sup>  
sanctos de la tomado de la seccion y de todo lo  
que en contrario se hiciere y protestamos y tambien con  
lo demas que bien visto nos fuere y asi bien todo  
lo dano interu<sup>o</sup> costas salarios y menoscabo  
que dello se recrecieron y que nos exaromos de su uso  
en la forma que may nos conuenga y daromos cuenta de  
a su Mag<sup>d</sup> de los señores de dicho su d<sup>o</sup> l<sup>o</sup> Consejo  
y de todo lo que nos de testimonio el presente es  
y que esta pedicion fundamente con su proveimiento lo p<sup>o</sup>  
por registro en el libro de los acuerdos de esta dicha villa  
y de todo lo que pedimos Justicia y para ello etc

Yo Juan de Villalobos y Andres de Jaraquemada

Yo Juan de Villalobos  
Yo Andres de Jaraquemada

Yo Juan de Villalobos  
Yo Andres de Jaraquemada

Yo Gaspar de los Rios  
Yo Juan de Villalobos  
Yo Andres de Jaraquemada

Yo Juan de Villalobos  
Yo Andres de Jaraquemada